

Art. 1.º No podrá recibirse en el archivo alguna mayor de cinco rs. sin  
libramiento expedido al mismo.

Fis.º 11.

Del Archivo y librería

Art. 1.º Habrá Archivo y librería que estarán al cargo del  
Vice-Secretario.

Art. 2.º Corresponderán al uno y otro todos los libros que adquiera  
la Sociedad por donación ó compra; los de manuscritos; los  
concluidos de Secretarías, Contaduría y Tesorería; las cartas  
de esas las memorias que se lean por los señ. todos los  
demás papeles que se remitan á la Sociedad, y se correspondan  
las magnificas, ofetos naturales, y demas que se presenten  
á la Sociedad, ó que esta haga proveer, como no sea  
de aquellos que se retienen.

Art. 3.º El Vice-Sec. recibirá el archivo y librería por el vicentario  
que de uno y otro debe hacerse, con asistencia del Vice-Direc-  
tor y Secretario.

Art. 4.º No podrán cesar en el Archivo y librería alguna de  
sus pertenencias sin consentimiento y aprobación de la Sociedad, y  
en ese caso se verificará aquella sin que quede un  
papel que afuera del Vice-Secretario.

Art. 5.º En ausencia y enfermedad del Vice-Secretario de-  
spondrá ese cargo el Secretario.

Art. 6.º El Vice-Secretario presentará á la Sociedad en la  
primera Junta ordinaria del mes de Dize de cada  
año una nota de todas las entradas que haya acri-  
do en el Archivo y librería de su cargo.

Art. 7.º Igualmente el Vice-Secretario leerá en la prime-  
ra Junta de cada mes una nota de los libros y demas  
ofetos pertenecientes al archivo y librería que hayan  
sacado y tengan en depósito los señ.

Fis.º 12.

De los Premios

Art. 1.º Los podrán ser honorarios y pecuniarios privados &